13561 *REAL DECRETO 1136/1981, de 10 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica interprovincial a 66 KV. de tensión entre la subestación transformadora «Quel» y el apoyo número 17 de la línea denominada «Circuito de reserva de suministro a RENFE (Alcanadre), en su recorrido por la provincia de Logroño, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a sesenta y seis KV. de tensión, entre la subestación transformadora «Quel» y el apoyo diecisiete de la línea denominada «Circuito de reserva de suministro a RENFE» en Alcanadre (Logroño), cuyo recorrido afecta a la provincia de Logroño.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea de reserva de alimentación a la estación rectificadora de RENFE, en Alcanadre (Logroño), para garantizar el servicio del tramo del ferrocarril Castejón-Miranda de Ebro, mediante dos alimentaciones, la actualmente en servicio y ésta de reserva que se pretende construir.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito de subsanación de errores, que fue aceptado por la Empresa, y con posterioridad, otro de reclamación del mismo propietario, cuyo contenido no es atendible, por referirse únicamente a desacuerdos económicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a sesenta y seis KV. de tensión, para enlazar la subestación transformadora «Quel» con el apoyo número diecisiete de la línea denominada «Circuito de reserva del suministro a la estación rectificadora de RENFE» (Alcanadre), en su recorrido por la provincia de Logroño, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Ausejo y Alcanadre (Logroño), y son todos los que aparecen en las dos relaciones presentadas por la Empresa solicitante de los beneficios, que constan en el expediente, y que para información pública se insertaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» números cuarenta y nueve y sesenta, de fechas respectivas veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

13562 *CORRECCION de errores del Real Decreto 803/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1981, procede su rectificación:

En la página 9916, segunda columna, en la designación de la superficie del expediente número mil cincuenta y uno, permiso Alicante D, donde dice: «de ochenta y nueve mil quinietas veinte hectáreas», debe decir: «de ochenta mil quinientas veinte hectáreas».

En la página 9917, primera columna, en la designación del expediente número mil cincuenta y tres, permiso Alicante F, en la designación de los meridianos correspondientes a los vértices 12 y 13, donde dice: «0° 26' 40,4'' E.», debe decir: «0° 26' 49,4'' E.».

En la página 9917, segunda columna, en la opción a) de la condición cuarta del artículo segundo, en el penúltimo párrafo, donde dice: «Dicha Entidad alcanzaría así una participación indivisa en todos los derechos y obligaciones que se deriven de las mismas», debe decir: «Dicha Entidad alcanzaría así una participación indivisa del cuarenta por ciento en todos los permisos y con arreglo a ese porcentaje participaría en todos los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos».

13563 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se modifica la de 2 de febrero de 1981 por la que se regula la subvención al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero de 1981 regula la aplicación de la subvención establecida en los Presupuestos Generales del Estado para compensar los costes de las materias primas energéticas en la fabricación de fertilizantes.

Con fecha 14 de marzo de 1981 se han producido importantes incrementos en los precios del fuel-oil, que afectan singularmente los costes de fabricación de amoníaco en aquellas fábricas que no utilizan nafta como materia prima y que hacen preciso reajustar la distribución de la subvención, según el origen del amoníaco y los nuevos costes energéticos.

Procede asimismo modificar determinados artículos de la referida Orden para extender la subvención a la producción realizada por el único fabricante español que se encuentra fuera del área del Monopolio, todo ello sin que se supere la cifra total que figura en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número primero, 1 de la Orden ministerial del 2 de febrero de 1981 queda redactado como sigue:

«1. La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos en sustitución de su propia fabricación con destino al campo español».

Segundo.—El número segundo queda redactado como sigue:

«1. Los fabricantes de amoníaco podrán percibir desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1981 las siguientes subvenciones por tonelada métrica de amoníaco destinado al campo español:

— Por el procedimiento de reformado de nafta: 5.700 pesetas.
— Por utilización de gas de coquería: 8.000 pesetas.
— Por oxidación parcial de fuel-oil y otros procesos: 12.300 pesetas.

2. Los fabricantes de amoníaco por oxidación parcial de fuel podrán percibir 8.000 pesetas por cada tonelada de amoníaco que importen en sustitución de su propia producción, siempre que su destino sea el campo español. Asimismo, los fabricantes por reformado de nafta podrán percibir una subvención de 3.000 pesetas por cada tonelada métrica que importen en sustitución de su propia fabricación, siempre que su destino sea el campo español.

3. Los fabricantes que no utilizan nafta como materia prima podrán recibir las subvenciones indicadas en este número segundo desde el 1 de abril de 1981.

4. La suma de las subvenciones reguladas por la Orden del 2 de febrero de 1981 y las que regula la presente Orden para el resto del año no podrán superar la cuantía de 6.525 millones que figura en los Presupuestos Generales del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

13564 *ORDEN de 26 de mayo de 1981 por la que se incluye a la Empresa «Jaakko Poyry Ibérica, Sociedad Anónima», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el